

... ..he hecho las primeras pruebas personales... ..Ramón Fernández Espinal, profesor numerario encargado de cátedra... ..día de grabación 24 de 81, día de emisión 9 de 3 de 81... ..14 minutos, ¿no? Queridos amigos, como habíamos anunciado... ..hoy vamos a analizar los resultados de los exámenes correspondientes... ..a la primera prueba personal. En primer lugar, nos ocupamos de las preguntas formuladas. Tres preguntas importantes, incluidas literalmente... ..en el programa del curso 1980-81... ..y a su vez, en los programas de los cursos anteriores... ..con lo cual también eran válidas para los repetidores... ..y con independencia de los medios que cada uno haya podido utilizar... ..para preparar el programa de la asignatura. Pues, indudablemente, el programa... ..el programa...

es el que marca la pauta de las materias a preparar. Primera pregunta. El derecho romano en Occidente, las excepciones Petri, Locodi y otros libros jurídicos. Se trata de estudiar el derecho justiniano en Occidente y especialmente los libros jurídicos derivados del Corpus Juris Civilis, que es la primera pregunta del importantísimo tema 6, que es el que se ocupa muy fundamentalmente del proceso de formación del llamado derecho común. Pero como es natural, solo esta pregunta, y no las especificaciones que se hacen en otras preguntas posteriores del mismo programa, como la escuela de Bolonia y otras escuelas italianas, tampoco se trata de exponer todo lo relativo a los glosadores y comentaristas, ni lo de los decretistas y los decretalistas, como han hecho muchos, y con ellos se han salido del tema preguntado. Tampoco se trata de estudiar el derecho romano aplicado en España

ante su pertenencia al imperio romano, ni siquiera en la época visigoda, defecto muy común en los ejercicios. Se trata de hacer una referencia al imperio y el derecho romano y estudiar con todo detenimiento, con los esquemas que siempre hemos facilitado, los libros jurídicos del Corpus Juris Civilis y sobre todo los libros que como consecuencia de esta obra surgen en Europa a través de la Edad Media, en forma de glosas, comentarios, resúmenes o sumas y las reelaboraciones de distinta índole. Entre estos libros se encuentran la Glosa de Turín, la ley romana canónica conta, en la que se incluyen varias constituciones del Código de Justiniano. También el Epítome de Giuliani, como selección de novelas, la Suma Perusina, que es un resumen del mismo código, y la Lezio Legum, y el Ordo Meli...

el Libro de Dubinga, el Libro de Pratt, la Summa Trecensis, la Lícera Pisana o Florentina, o la Lícera Olecio-Burgata, y otros libros. Pero sobre todo destacan, y así se detalla en el programa y consiguientemente en la pregunta formulada, las excepciones Petri o excepciones Legum Romanorum y Locodin. A ambas obras dedican gran extensión las unidades didácticas, y sobre todo Giver en su folleto titulado Elementos formativos del derecho en Europa, que, como decíamos en una circulación, es un libro que se llama La Circular, dirigido a los profesores tutores en octubre, al hacerme cargo de la cátedra, que era el libro que mejor respondía a los seis primeros temas del programa. Y les pedimos expresamente en La Circular que así lo hicieran.

saber a los alumnos para su orientación. También se le dedica un buen espacio a don Galo Sánchez, en su clásico y estimadísimo curso de Historia del Derecho, o en el de análogo nombre del profesor Pérez Prendes, y en general en cualquier manual de Historia del Derecho, dada la importancia del tema, por ejemplo, lo CODI, del que se conserva un manuscrito, en Romance Castellano, en el Escorial, en la Biblioteca Nacional, y también en catalán, en el archivo de la Catedral de

Tortosa. La segunda pregunta, el Fuero Viejo de Castilla. Es otra pregunta contenida en el importante tema 11. Se trata nada menos que del libro más importante de Castilla para conocer su derecho constitucional de ámbito territorial, precisamente de una época y de un territorio que, según Galo Sánchez, se caracterizaba por ser tierra sinal. ¡Qué leyes!

y muy emparentado con el libro de los fueros de Castilla. Recoge un derecho de carácter constitucional y judicial que estaba muy disperso y que solo podemos conocer a través de estos libros jurídicos citados. El fuero viejo de Castilla contiene una referencia al libro Becerro de la Beatría, descriptivo de los pueblos sometidos a este tipo de señorío. Todos los manuales le dedican buena atención. Pues bien, en muchos ejercicios se le confunde con el libro de los fueros de Castilla, o con el fuero real, o con el fuero de Cuenca, o el de Soria, o en general con los fueros municipales y su clasificación en fueros breves y extensos. Nada de eso, nada. Ni es propiamente un código, ni un fuero municipal, ni fue promulgado, ni nada de carácter oficial. Ni su autor fue Alfonso VIII, ni ninguno de los Alfonsos. Pues hay atribuciones para todos los gustos. Y no solo de los ejercicios. Podríamos citar un ejemplo.

de clarísimo disparate mayúsculo que dice así, lo empieza Alfonso VIII, lo continúa su hijo Alfonso IX y lo culmina su nieto Alfonso X el Sabio. Tampoco lo fue Pedro I, sino que se trata de una obra anónima, fenómeno incluso frecuente en la época en la literatura. Tampoco se escribe para unificar el derecho, ni con ninguna de las finalidades de la política legislativa de Alfonso X. Hay que dejar volar menos la fantasía, estudiar mejor los temas, centrarse en ellos, no salirse de lo que se pregunta y exponer con orden, con precisión y claridad de ideas y letra. Repito, y letra, pues hay algunas que dan la impresión de que se han hecho para propósito, para que no pueda leerse. Pero quiero que sepan que lo que no puede leerse es como si no se hubiera escrito. Pues no hay más. No hay más manera de valorarlo.

Tercera pregunta. El Corán y la Sunna. Preguntas centrales del tema 17. Se han planteado dudas sobre si debía o no incluirse el derecho musulmán en un curso de Historia del Derecho Español. Pero no es admisible prescindir de él ante el hecho de una convivencia de cerca de ocho siglos y de mozo especial ante el dato evidente de préstamos lingüísticos que afectan a la terminología jurídica como las voces alcalde, aguacil y otros. En todo caso, la presencia de una cultura musulmana también jurídica impide una arbitraria supresión de una materia que tradicionalmente se incluye en los programas de la asignatura. El conocimiento, incluso elemental, del derecho islámico es imprescindible para los contactos con el derecho extranjero de la misma estirpe. En el caso de la Asamblea de la República, el jurista español, excepcionalmente entre los europeos, debe ser el jurista español.

estar preparado por constituir una parte de su pasado histórico. Además, hay una razón objetiva, siempre ha sido incluido en los programas de la UNED y por ello las unidades didácticas le dedican gran extensión. Además, en la carrera no se vuelve a estudiar el derecho musulmán. Indudablemente que las referencias de las unidades didácticas pueden completarse con cualquiera de los manuales españoles e incluso con cualquier libro de historia universal y hasta es más, de cultura general, si bien teniendo en cuenta que a nosotros fundamentalmente nos interesan los aspectos jurídicos, por tanto no se trata de hablar de la invasión musulmana, ni de su cultura, ni de anécdotas más o menos curiosas, sino de los aspectos jurídicos del Corán y de la Sunna, sin duda alguna las dos fuentes o

raíces más importantes del derecho musulmán. Estos exámenes ponen de manifiesto el poco contacto que la mayor parte de los estudiantes de la UNED tienen con la unidad didáctica de los alumnos.

tienen con los profesores tutores y con los centros asociados. Así, tenemos solicitado de los profesores tutores de esta asignatura que nos remiten un informe detallado de la actividad y grado de asimilación de la asignatura de cada uno de los alumnos examinados y con ello poder valorar el rendimiento del curso junto con el ejercicio a la hora de calificar. Pues bien, ello solo ha sido posible en muy pocos casos, pues en la mayoría de ellos el informe no puede emitirse porque el alumno no ha tenido contacto alguno con el profesor tutor. También hay que decir que en otros casos no ha sido posible porque los profesores tutores no han remitido los informes solicitados. Los datos concretos sobre este particular los tenemos a disposición de los directores de los centros asociados. Por parte de esta cátedra se ha puesto en ello el mayor empeño y para el informe pueda ser lo más objetivo y fundado posible se ha facultado... los profesores tutores...

para que hagan en los centros pruebas personales de carácter voluntario mensual sobre cada unidad didáctica, es decir, sobre cada seis temas. Pero hay más. Muchos de los centros han organizado convivencias con el profesor de la asignatura en los propios centros y solo asisten la mitad de los alumnos. Ellos lo hemos podido comprobar personalmente. Señores, tomen en serio sus estudios universitarios. Queremos ayudarles en el aprendizaje, que es la única manera de conseguir buenos resultados en los exámenes. ¿Y qué decir de la historia de España? Vaya por delante que no se puede aprender y, por tanto, aprobar historia del derecho español sin saber historia de España. Nosotros no enseñamos esta materia que corresponde a estudios previos, pero no podemos aprobar a quien, con sus errores graves, demuestra que no la conoce. Y en cuanto a la cronología, amiga inseparable de la historia, no se puede decir que Alfonso X del siglo VI o del XIX,

o que Justiniano es un emperador de la India del siglo XIV. No se pueden decir estas cosas, y se han dicho, y otras peores. Hay quien una fecha no sabe a qué siglo corresponde. No se trata de saber todas las fechas, solo las más importantes, pero en todo caso hay que saber situar los hechos históricos en el tiempo. De redacción es preferible no hablar, y yo me pregunto, ¿se puede aspirar a ser abogado sin saber redactar y presentar un escrito? Conténtense ustedes. De ortografía prefiero no hablar. Pero sí advertir que las faltas graves o reiteradas deslucen un ejercicio, empeoran la nota y en muchos casos pueden llegar a suspenderlo. En estos exámenes se habla de una circunstancia peculiar. Normalmente el alumno de la UNED es un alumno responsable, que piensa muy bien y mide su tiempo y sus posibilidades. Y solo se presenta examen cuando ha preparado bien una asignatura. Pues bien,

Lo peculiar de esta convocatoria es que, esta vez, se han presentado muchos sin esta preparación. ¿Y, en este caso, qué es lo que pretenden? ¿Aprobar sin saber? ¿Tentar la suerte? Indudablemente, la suerte existe y la suerte ayuda, pero, como es lógico, solo aquel que trabaja, aquel que estudia, aquel que se esfuerza. A los que han hecho esta treta les podemos decir y recordar que están haciendo estudios universitarios de alto nivel, de gran extensión, que tienen como exigencia un gran rigor científico y, de ahí, los elevados porcentajes de suspensos y el prestigio alcanzado por esta universidad. Consejos para preparar la segunda parte del curso y para los que no han aprobado. Primero. Preparar

bien el programa. Segundo. Utilizar el material docente que mejor responda al mismo. En este caso y en mi opinión, unidades didácticas y libros de Jiber.

3. Desarrollar los esquemas o resúmenes que luego facilitan el repaso. 4. Contacto frecuente con el profesor, tutor, con el centro asociado y la biblioteca, consultando bibliografía. 5. Asistir a convivencias, a conferencias y pruebas personales. 6. Hacer un examen de conciencia sobre el grado de preparación antes de presentarse a exámenes. Como colofón final, les animo a proseguir esta apasionante tarea de cursar la carrera de Derecho con el entusiasmo y los sacrificios que ellos requieren.